

DE : MUNIREU
FROM : CNEE

NO. DE TEL : 77715649
FAX NO. : 23216002

28 OCT. 2010 03:35PM P1
Oct. 28 2010 03:20PM P 1



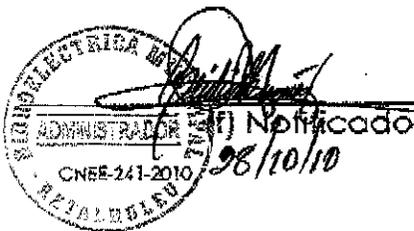
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Site web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Retalhuleu, siendo las 9 horas con 41 minutos del día 28 de octubre de dos mil diez, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-241-2010** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____ quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.



[Signature]
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-241-2010 Guatemala, 26 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales de Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha diecinueve de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de veintidós mil ochocientos un quetzales con diecinueve centavos (Q. 21,801.19) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuarenta diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0040 Q/kWh), en la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de cuarenta diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0040 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	8.5945
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	0.9834

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.6726
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6555
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.7276
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.1888

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.6726
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6555
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.1741
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.8278

Baja Tensión Horaria (BTH):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.6726
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6555
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6555
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6555
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.9641
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.9646

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	687.5569
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5831
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.5512
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.3002

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	687.5569
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5831
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.6668
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.0074

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	687.5569
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5831
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5831
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5831
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.7967
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.3012

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1781
------------------------------------	--------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0837
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0837
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0837
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	83.2319

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P.BX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0118
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0118
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0118
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	18.9967

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

